



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Gloria Estella Suarez Mendoza en representación de Manuel Alejandro y Lina María Martínez Suarez
Demandado	Francisco Hernando Martínez Ruiz
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00434 00
Asunto	<b>Niega solicitud por improcedente</b>
Fecha de la providencia	Agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora obrante a folios 129 del cuaderno principal el despacho, DISPONE:

\*Negar por improcedente la solicitud presentada de ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal la inscripción de la Escritura Pública No. 6576 de octubre 23 de 2015 otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, mediante la cual se protocolizó la dación en pago sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-00101019, objeto del presente proceso. Lo anterior en atención a que este despacho carece de competencia para exigir la realización de dicho trámite, el que es de competencia y debe ser debatido en otra jurisdicción, puesto que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, es una entidad pública.

\*Respecto al incumplimiento de la obligación alimentaria que manifiesta, se le recuerda a la apoderada que el trámite surtido en el presente proceso, fue el de la obligación de hacer. Para obtener el pago de las cuotas adeudadas, debe iniciar el respectivo trámite ejecutivo por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas de acuerdo con las normas procesales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

La Juez,

